

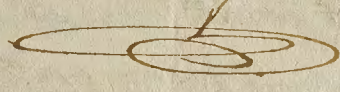


SELLO CUARTO QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
CATORCE.

via, y evitaa quexas y reuerya acausa de uentura
i parte no esta amplida la M. Valenitad, cypro-
lada en la M. Cedula de treinta de Julio, y de lo
exceptuado en consecuencia por el Supremo Con-
sejo en la M. Cedula q. ha por cabera; Venitun-
se esta auto al sueldo y pauer del Lic. D. Juan
Agustin de Quixos Abogado de los R. Consejos resi-
dente en la Villa de Cebayis con quien se mand. se
Aborda, y para lo que por devota de darla satisfi-
cion de los R. y lo mismo by del proprio de
mando y fuenta el h. Oyeate a la M. Insi-
dicion ad. por S. M. de esta. y palyguarad
M en ella a quinze de oct. de mil ochoc. y catorce =

[Handwritten flourish]

Joaquin Ubeda



Portem =

Juan Far. *[Signature]*

Auto Aserorado? Respecto a mandarse en la R. Provision de S. M.
y S. del R. y Supremo Consejo de Castilla, que ha a las
frente de este Exped. te dirigida al ante proximo Seno